

Nur: 50 001 60 00 000 2018 00162 00
N° Interno: 2018 0842
Sentenciado (a): Edwin Bernal Ruiz
Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
Pena: 58 meses de prisión y multa de 1.406 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSVC en Villavicencio
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio N° 1245



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

606
Enue a' E/C
31-11-2020
[Handwritten signature]

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional presentada por el señor Edwin Bernal Ruiz, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Edwin Bernal Ruiz, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, en sentencia de fecha 7 de septiembre de 2018¹, por hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefaciente, imponiéndole la pena privativa de la libertad de 58 meses de prisión y multa de 1.406 smlmv. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **25 de enero de 2018**². Lo que significa que tiene un descuento de **30 meses 5 días**.

3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **4 meses 28 días**

III. CONSIDERACIONES

1- De la libertad condicional

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad,

¹ Folio 3 al 8

² Folio 16

deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, dispuso lo siguiente:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia de arraigo.*

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario»

Y, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal señala:

«El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes»

Revisada la petición de libertad condicional presentada por el sentenciado, se echan de menos los documentos enlistados en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, motivo por el cual el despacho niega la concesión del beneficio judicial hasta tanto se allegue la documentación completa, toda vez que es indispensable a la hora de adoptar una decisión de fondo en torno a este asunto, por lo que deberá solicitarse a la Dirección del Penal, remita los documentos pertinentes.

En consecuencia, el despacho procede a negar, por ahora, el subrogado penal de la libertad condicional al señor Edwin Bernal Ruiz.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese esta providencia al condenado de manera personal.

Copia de esta decisión se entregará en la Oficina Jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, solicitando la designación de un profesional del derecho, con el fin de que asuma la defensa técnica del señor Edwin Bernal Ruiz

Solicítese de carácter **urgente** al Director del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, los documentos enlistados en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,

V. RESUELVE

PRIMERO: Negar la libertad condicional en favor de Edwin Bernal Ruiz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones

Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCIA
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 000 2018 00162 00
 N° Interno: 2018 0842
 Sentenciado (a): Edwin Bernal Ruiz
 Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
 Pena: 58 meses de prisión y multa de 1.406 smlmv
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusión: EPMSVCV en Villavicencio
 Decisión: Niega libertad condicional
 Interlocutorio N° 1245

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

| | INTERPUSO | CLASE | SUSTENTO | EXTEMPO. |
|--|---------------|------------------------------|---------------|---------------|
| Condenado (a) | Si ___ No ___ | Reposición ___ Apelación ___ | Si ___ No ___ | Si ___ No ___ |
| Defensa | Si ___ No ___ | Reposición ___ Apelación ___ | Si ___ No ___ | Si ___ No ___ |
| Ministerio público | Si ___ No ___ | Reposición ___ Apelación ___ | Si ___ No ___ | Si ___ No ___ |
| TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____ | | | | |
| TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____ | | | | |
| SECRETARIO (A) _____ | | | | |